

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea .....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto .....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1489

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

## CIRCULAR

Declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 24, como ya lo había hecho el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras por la de 13 de Noviembre de 1912 que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no ha derogado la instrucción general de Sanidad de 13 de Enero de 1904, ni los reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, no se autorizará ningún presupuesto municipal por mi autoridad que no tenga consignadas las debidas y reglamentarias cantidades para las dotaciones de los titulares y para el pago de los medicamentos de la beneficencia.

También he de prevenir á las Corporaciones municipales que el nombramiento de titulares se ajuste en un todo á cuanto determinan los artículos 31 y siguientes del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

Y para que se tenga presente por los repetidos Organismos municipales, se publica esta Circular á los fines que se indican, debiendo

tener presente los Ayuntamientos la clasificación que para las plazas de Farmacéuticos titulares se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 123, correspondiente al año 1907 y referente á Médicos en el núm. 63 de 1905 y 150 del 1909.

Segovia 17 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1490

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

## CIRCULAR

El Alcalde de Aguilafuente, me da cuenta, habérsele presentado el vecino de dicho pueblo, Damián Fernán García, manifestando que en la noche del 23 del pasado le ha desaparecido una vaca de las señas siguientes:

De cuatro años de edad, pelo conejo, tiene taladrados los cuernos por las puntas.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dichas reses, poniéndolo en conocimiento del citado Alcalde, caso de ser habida.

Segovia, 17 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones dirigidas á este Ministerio por numerosos patronos y obreros de la industria textil, relacionadas con la Real orden de 10 del corriente, y siendo de interés que á la información preceptuada por aquéllas se aporte el mayor número de datos que sea posible para formar juicio exacto del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer que en los cuatro últimos días del período determinado por dicha Real orden, ó sea del 22 al 25 de Septiembre, ambos inclusive, puedan concurrir los patronos y obreros de la industria textil á informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el cual anunciará oportunamente las horas en las que tal información se ha de verificar.

De Real orden lo digo á V. I á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1913.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre de 1913)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de Primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros, que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba á su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas á este Ministerio, tanto de la Prensa como de los mismos Maestros, se tiene conocimiento de que algunos Municipios poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatienden tan importante obligación, dando lugar á que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encar-

gados de velar por ella en la localidad, se vean en la necesidad de acudir á los procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilaban aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas nacionales de primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa no ocurra, siquiera sea en evitación del descrédito que habría de producirles y de las responsabilidades en que por ello habrían de incurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.), ínterin pueda hacerse cargo el Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, ordenen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza den cuenta en el plazo de treinta días á partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula á que se hace referencia en el número anterior y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas ó nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de Primera enseñanza se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar á los Juzgados municipales que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio, de los locales en donde se hallen instaladas Escuelas públicas de Primera enseñanza lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública para que este Departamento proceda á lo que se determina en el número 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1913).

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, referente á la conveniencia de celebrar una Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, con el fin de estudiar la acción colaboradora que á estas entidades corresponde en el régimen legal de Previsión popular y de Casas baratas, y teniendo en cuenta la utilidad de la reunión que se proyecta, así por la importancia social y económica de las materias que en ella han de dilucidarse, como por la competencia de quienes en ella han de intervenir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid el día 25 de Octubre próximo la Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, conforme al Reglamento redactado por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, que se inserta á continuación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1913.—Alba. Señores Presidentes del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

### Conferencia nacional de Cajas de Ahorros.

#### REGLAMENTO

Artículo 1.º Los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, convocan una Conferencia nacional de Delegaciones de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, para el estudio de temas de carácter social que interesan á las indicadas instituciones.

Art. 2.º Los temas que se someterán á la Conferencia nacional, son los siguientes:

a) Acción de las Cajas de Ahorros para la mayor eficacia de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911.

b) Colaboración de las Cajas de

Ahorros en el régimen de previsión popular de 27 de Febrero de 1908.

Art. 3.º Tomarán parte de la Conferencia las Cajas de Ahorros que actualmente funcionan bajo el Patronato del Ministerio de la Gobernación, el Banco Hipotecario de España y las instituciones oficiales similares que por consideraciones justificadas y con carácter excepcional sean invitadas al efecto por la Comisión organizadora.

Art. 4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiéndose en casos especiales la delegación á favor de quien no reúna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros podrán inscribirse en ambas Secciones de la Conferencia ó solamente en una de ellas.

Art. 5.º Los mencionados Institutos estarán representados por los respectivos Presidentes y una Comisión de cinco Vocales por cada Instituto, designados por los mismos Presidentes.

Se invitará á los Vocales del Instituto de Reformas Sociales y Consejeros del Nacional de Previsión para concurrir á las sesiones de la Conferencia.

Art. 6.º La sesión inaugural de la Conferencia se celebrará con toda solemnidad en Madrid el 25 de Octubre de 1913, dedicándose á conmemorar el 75 aniversario del Real decreto de creación de la Caja de Ahorros de Madrid (25 de Octubre de 1838).

Art. 7.º Presidirá las sesiones en que se discuta el tema A el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, desempeñando las funciones de Secretario el del mencionado Instituto.

Las sesiones en que se discuta el tema B serán presididas por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, actuando de Secretario el que lo es de la Administración central de dicho Instituto.

Art. 8.º La Comisión organizadora invitará previamente á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Art. 9.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los temas sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

Art. 10. Una Comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto respectivo, formularán las que hayan de someterse á votación por los Delegados de las Cajas de Ahorros. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el que corresponde á la opinión expresada como más conveniente y práctica para la aplicación de las leyes de que se trata.

Las conclusiones se votarán separadamente por cada Sección.

Art. 11. La Comisión organizadora designada por ambos Institutos, queda encargada de realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento, en lo que se refiere á la preparación de la Conferencia, estableciendo al efecto su oficina en el Instituto de Reformas Sociales (calle de Pontejos, número 2).

Madrid, 8 de Septiembre de 1913.—Aprobado por S. M.—Alba.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1913.)

1456

## Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 1.º de Agosto de 1913, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Guajardo, que usa de licencia.

GACETAS y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Provisión de la plaza de Arquitecto municipal.—Dada lectura de los tres expedientes de igual número de aspirantes á la plaza vacante de Arquitecto municipal, el Consistorio acordó por unanimidad previa votación nominal, designar para dicho cargo, á D. José de Aragón y Pradera, con las condiciones fijadas en el anuncio de tal vacante.

Vacante de Auxiliar del Sr. Arquitecto municipal.—Leído asimismo el expediente formado para el nombramiento de Auxiliar del Sr. Arquitecto municipal, y resultando que los dos aspirantes á dicho cargo, no reúnen las condiciones exigidas en el anuncio, el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar desierto el concurso y que vuelva el expediente á la Comisión de Fomento sección 1.ª para que previo estudio, emita informe acerca de las condiciones que hayan de fijarse para proveer la citada plaza vacante.

Nombramiento de Delineante.—El Consistorio acordó por unanimidad nombrar Delineante municipal á don Ramón Martínez Redondo, asignándole la gratificación de 525 pesetas, por lo que resta de año, y que se consigne en el presupuesto próximo, la suma de 900 pesetas, como gratificación anual.

Horno.—D. Lucio Muñoz, solicita autorización para ejercer la industria de pastelero en la casa núm. 54, de la calle de Juan Bravo, en la que existe un horno construido al efecto, é informando el Sr. Arquitecto municipal y Comisión respectiva, en sentido de que se autorice al solicitante para establecer tal industria, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Obra particular.—D. Amalio Sastre, solicita autorización para cercar de pared un solar de su propiedad adosado á su casa núm. 4, de la calle del Escultor Marinas, é informando el Sr. Arquitecto y Comisión, que puede concederse la autorización que se pide, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Idem.—D. Martín Cubo, solicita autorización para que las aguas del tejado de la casa núm. 1, de la calle del Dr. Laguna, viertan á la calle, é informando el Sr. Arquitecto y Comisión, en sentido de que puede autorizarse la obra que se pide, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Filtraciones de agua.—D. Anacleto Gilarranz, solicita que se tomen las medidas convenientes á fin de que se

lleven á efecto las obras necesarias para evitar la entrada de aguas en su casa núm. 12, de la calle de Pinilla, é informando la Comisión, que debe desestimarse la instancia del Sr. Gilarranz, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Salón de Sancti-Spíritus.—Le pide para celebrar bailes de sala con motivo de las fiestas de San Roque, D. Mariano Sanz Pascual, y el Ayuntamiento acordó por mayoría conceder el salón, entendiéndose que el solicitante será personalmente responsable del arreglo de desperfectos que se ocasionen en el local.

Distribución de fondos.—El Sr. Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 50.767'17 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Comunidad.—Dáse lectura de un acuerdo adoptado por la Comunidad, respecto á las dificultades que tienen los individuos para el aprovechamiento de las leñas de los pinares de Valsaín y Ríofrío, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Parada.—A propuesta de la Presidencia, el Consistorio acordó por unanimidad abonar el importe de la instalación de luz eléctrica y adquisición de varios efectos, para el local donde está instalada la parada de ganado vacuno y porcino.

La Rival.—Los Sres. D. Heraclio S. Viteri y D. Enrique Grimau de Mauro, envían 24 ejemplares de la comedia lírica en un acto, de que son autores, titulada «La Rival», con destino á los señores Concejales y á la Biblioteca del Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad aceptar con gratitud dichos ejemplares y conceder á sus autores la subvención de 25 pesetas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.656'41 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado. Segovia, 31 de Agosto de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 5 del actual.

Segovia, 9 de Septiembre de 1913.—Certifico: Benigno López, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1456

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Agosto de 1913, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. Guajardo que usa de licencia, y Otero á quien no le permiten sus ocupaciones del momento.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Parada para ganado vacuno y porcino.—Los Sres. Ramírez y Larios, Comisarios nombrados para este asunto, manifiestan en informe que se lee que por omisión en otro anterior infor-

me, habían dejado de consignar que al pactarse el subarriendo del local donde está instalada la parada se convino con el Sr. D. Angel Labrada, que el tiempo de duración del contrato será el de cuatro años, que comenzarán á correr desde el 1.º de Abril último, y el Consistorio después de detenida discusión, en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, aprobó el informe tal como está redactado por mayoría, y con el voto en contra de los Sres. Bravo, Well y Cáceres, que le emitieron en ese sentido, por entender que en el informe y en el contrato que se estipule con el Sr. Labrada, debería contenerse la condición especial de que si el Estado dejara sin efecto, en alguno de los años sucesivos la concesión de la parada, quedaría rescindido el contrato con el Sr. Labrada, y además acordó el Ayuntamiento por unanimidad que la Comisión compuesta de los Sres. Guajardo, Larios y Ramírez, formalice el oportuno contrato con dicho Sr. Labrada.

Sancti-Spíritus. —Cuentas.—Los señores Comisarios de la de Sancti-Spíritus, cumpliendo lo acordado por la Corporación municipal, en sesión de 3 de Abril de 1912, emiten informe en sentido de que han examinado las cuentas que el Depositario presenta de los años de 1910 y 1911, y encontrándolas justificadas proponen al Ayuntamiento las preste su aprobación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Gratificación.—Los Profesores Veterinarios é Inspectores del Matadero, plazas y mercados de esta Ciudad, en atenta instancia, solicitan una gratificación por el reconocimiento de todas las yeguas presentadas en la parada, pasa su cubrición durante los meses de Abril, Mayo y Junio, por caballos sementales del Estado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que una Comisión compuesta por los señores Larios, Ramírez y Cáceres, emitan informe en el asunto, previo estudio del mismo.

Oficio de gracias.—Donación de libros.—D.ª Angeles Herranz, viuda de D. Aquilino Betegón, en atento oficio de 6 del actual, dirigido al Sr. Alcalde, da las gracias al Ayuntamiento por el pésame que se la diera con motivo del fallecimiento de su esposo, y remite 50 ejemplares de la Aritmética razonada de que el finado era autor, con destino á la Biblioteca municipal; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aceptar con gratitud los ejemplares que envía la D.ª Angeles, y que se la comuniquen este acuerdo en atento oficio.

Petición de socorro.—Los Delegados y representantes de todos los vecinos de Aberique, provincia de Valencia, en atento oficio solicitan un socorro con que atender á la clase obrera del mismo, sumida en la mayor miseria con motivo de la pérdida de las cosechas, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Gobierno interior para su estudio é informe.

Entrada.—La hace en el salón de sesiones el Sr. Grimau, y ocupa su puesto.

Reclamación de alquileres.—El señor Presidente usa de la palabra para manifestar que ha reclamado diferentes veces al vecino de esta Ciudad, D. Andrés Hernanz Pérez, el alquiler de las fincas adquiridas por este Ayuntamiento donde tenía su vivienda y droguería dicho señor, por los meses de Marzo al 15 de Mayo, importante 150 pesetas, y propone que acuerde el Ayuntamiento autorizar á D. Adrián

Ramírez, Regidor Síndico en turno para que requiera en la forma particular y amistosa á dicho D. Andrés, á que en el preciso término de un mes ingrese el D. Andrés en arcas municipales las 150 pesetas que adeuda, y de no efectuarlo, proceda dicho Regidor Síndico, en representación de este Ayuntamiento á proponer ante el Tribunal municipal de esta Ciudad, el correspondiente juicio verbal civil contra el repetido D. Andrés, en reclamación de la mencionada cantidad, quedando facultado el Sr. Ramírez, para otorgar el oportuno poder especial á favor del Procurador de esta Capital, que él designe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 4.607'47 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Agosto de 1913.  
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 5 del actual.

Segovia, 9 de Septiembre de 1913.  
—Certifico: Benigno López, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1477

*Alcaldía de Sepúlveda*

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año 1914, y examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos, correspondientes al ejercicio del de 1912, se convoca por segunda vez para el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce, con igual objeto, encargando á todos los representantes de los pueblos, su puntual asistencia, y previniéndoles que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurran.

Sepúlveda, 13 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Hilario G. de Dios.

1463

*Alcaldía de San Cristóbal de la Vega*

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio; los aspirantes que lo soliciten dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde que este anuncio, sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que sea agraciado con dicha plaza, podrá contratar libremente sus servicios con ciento treinta vecinos de esta localidad, y tendrá obligación de empezar á prestar sus servicios de su profesión desde el día 1.º de Octubre del año actual.

San Cristóbal de la Vega, á 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

1494

*Alcaldía de Villaverde de Iscar*

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia la vacante por término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con la dotación anual de 850 pesetas,

pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que se consideren aptos para el desempeño del cargo, que habrán de reunir los requisitos prevenidos en el artículo 123 de la Ley municipal, pueden solicitarlo dirigiendo sus instancias y demás documentos reglamentarios á esta Alcaldía, durante el expresado plazo, pasado el cual, se proveerá la plaza en propiedad.

Villaverde de Iscar, á 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

1487

*Alcaldía de Vegas de Matute*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres y casos de oficio, además percibirá elagraciado setenta y cinco pesetas para alquiler de la casa que habite.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que el que resulte agraciado, podrá contratar con los vecinos pudientes.

La distancia que hay desde este pueblo á la Estación del Ferrocarril de Otero de Herreros, es de ocho kilómetros por carretera.

Vegas de Matute, á 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Narciso Cubo.

1486

*Alcaldía de Armuña*

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de ocho días.

Armuña, 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Anselmo Gómez.

1476

*Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña*

Don Cirilo Martín Gayoso, Alcalde de este pueblo de Cozuelos de Fuentidueña.

Hago saber: Que cumpliendo con lo ordenado por el art. 62 del Reglamento de la contribución industrial y Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, en el que se comprenden las personas que ejercen profesión, arte ú oficio, industria ó comercio, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, según ordena el art. 7.º de dicho Real decreto.

Cozuelos de Fuentidueña, 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Cirilo Martín.

1484

*Alcaldía de Gomezserracín*

Don Juan Ruano Martín, Alcalde de este pueblo de Gomezserracín.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo

por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Gomezserracín, 13 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Ruano.

1481

*Alcaldía de Juarros de Riomoros*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal sobre el establecimiento de arbitrios extraordinarios de consumos de paja de cereales y leñas de todas clases, exceptuando lo que se destine á la industria en esta población y su término durante el año de 1914, para cubrir el déficit de 1.795'85 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario de dicho año, que también se halla de manifiesto al público, sirviendo de base para dicho impuesto la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad	Consumo calculado		Producto anual		
			Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Paja de cereales . . .	100 kilos	2'25	258.198	0'56	1.445'90	349'95	
Leñas de todas clases	100 id.	2'50	56.445	0'62			
						Total . . . . .	1.795'85

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre presupuestos, para que los vecinos ó contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Juarros de Riomoros, 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Calixto Herrero.

1485

**Alcaldía de Otero de Herreros**

Hallándose confeccionado el padrón de las personas que ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio en este término municipal, que preceptúa el artículo 62 del Reglamento de la contribución industrial, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Otero de Herreros, 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

1482

**Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla**

El vecino de este pueblo, Vicente García Matesanz, se me ha presentado manifestando que el día 11 del actual, se le ha extraviado una res vacuna de las señas siguientes: Una vaca, pelo negro, de edad de seis á ocho años, pelada por el lomo.

Ventosilla y Tejadilla, 13 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Liborio Matesanz.

1473

**Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia**

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido, por vacante del cargo, en virtud de ascenso del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilisa García Arranz, que según su partida de nacimiento es Basilia; hija de Lucas y Matías, natural de Ayllón, soltera, sirviente, de veinte años, domiciliada últimamente en esta Ciudad, y sus padres en el pueblo de Miño de San Esteban (Soria), procesada por estafa; para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria, comparezca en este Juzgado, á fin de constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada y su conducción á la Cárcel de este partido.

Dado en Segovia á nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano Galicia.—El Secretario, Julián Otero.

1492

**Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia**

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por hallarse vacante el cargo.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Valeriano Quintana Sanjuan, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, contra D. Doroteo García Asenjo y D. Anastasio Torrego Alvarez, vecinos de Hontanares y los Huertos, respectivamente, sobre pago de dos mil doscientas pesetas, se saca á pública subasta por primera vez, la siguiente finca embargada como de la pertenencia del D. Doroteo García Asenjo.

Una casa, radicante en Hontanares, calle del Río, número 10, distribuida

en habitaciones de uso ordinario; con su corral y cuadra, contiguo á la misma; ocupa una superficie toda la casa con la cuadra, de diez metros de largo, por catorce de ancho, y el corral catorce metros de largo por ocho de ancho; equivalente todo ello á quinientos cuarenta metros cuadrados; que linda por la derecha, entrando que es Oriente, corral de Pablo Rujas; izquierda, que es Poniente, de herederos de Valentín Marazueta; espalda, que es Norte, de herederos de Mariano Cuesta, y por su frente, que es Mediodía, con dicha calle del Río; ha sido tasado todo ello, en 1.250 pesetas, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo; y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento á lo menos, de dicho tipo; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que la casa deslindada sale á subasta, á instancia del actor, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se le señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, según las disposiciones del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano Galicia.—Julián Otero.

1491

**Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar**

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas originadas en expediente de exacción de honorarios devengados defendiendo al procesado Francisco Arranz Martín, en causa que se siguió contra el mismo en este Juzgado, por disparo de arma de fuego, se saca á pública y primera subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Sanchonuño, el día 7 de Octubre próximo, á las once, la finca siguiente embarhada como de la propiedad de dicho procesado: Una casa en el casco y radio de Sanchonuño, y su calle de San Basilio, señalada con el número 14, mide setenta y dos metros cuadrados, linda por la derecha, izquierda y espalda, Bernabé Martín Sanz; tasada en 1.000 pesetas.

Haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á trece de Septiembre de mil novecientos trece.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.

1483

**Parque regional de Intendencia de Madrid.—Dirección**

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca

por el presente á concurso de postores para el día 4 de Octubre de 1913 á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rreleño de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto

que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 13 de Septiembre de 1913.—El Subintendente Director, P. A., Antonio Oliver.

**Modelo de proposición**

Don F. de tal... vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid... de... de 191...

(firma del proponente.)

1349

**JEFATURA ADMINISTRATIVA**

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

**ARTÍCULOS QUE SE CITAN:**

Aceitemineral.—Idem vegetal.—Arroz. Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Ternera.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 12 de Septiembre de 1913.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

**ANUNCIO**

Se ha perdido un perro *Seter*, blanco, con manchas café, esquilado, cachorro de cuatro meses.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, don Juan Catáneo, quien gratificará espléndidamente en el Ayuntamiento de Segovia, Depositaria.